

**IEPC-ACG-048/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “HAGAMOS”.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**Correspondiente al año dos mil once.**

**1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”.

**Correspondientes al año dos mil diecisiete.**

**2. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** El siete de julio, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-045-2017, se aprobó la modificación de estatutos de la agrupación política estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”; designación de presidente y vicepresidenta, así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal “Hagamos”.

**Correspondientes al año dos mil diecinueve.**

**3. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECIOCHO.** El veintinueve de mayo, la agrupación política estatal denominada “Hagamos”, presentó escrito al que correspondió el número de folio 00540 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

**4. DEL REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dieciocho de julio, se requirió a la agrupación política estatal, ya que se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

## **IEPC-ACG-048/2019**

**5. DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El treinta de julio y trece de septiembre, la agrupación política dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escritos presentados en Oficialía de Partes, a los que correspondió el número de folio 0856 y 01099.

**6. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada "Hagamos".

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Que a la Secretaría Ejecutiva corresponde vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores

## **IEPC-ACG-048/2019**

electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 11, párrafo 2, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

**VI. DE LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen consolidado, mismo que deberá presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “Hagamos”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, es que la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en

**IEPC-ACG-048/2019**

términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**Primero.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VI de este acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Hagamos”.

**Tercero.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente~~

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Yega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “HAGAMOS”.

### ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25

A la SECRETARÍA EJECUTIVA del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Hagamos”, correspondiente al ejercicio anual 2018 Dos mil dieciocho.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la SECRETARÍA EJECUTIVA, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente **dictamen consolidado**<sup>2</sup> tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII y XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; artículo 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

### Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

### Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

### Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral,...*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

<sup>3</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

*1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;*

**Artículo 134.**

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*I a VII. ...*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX a XII. ...*

*XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...*

**Artículo 11.**

*2. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva...*

*XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

**Artículo 2. Aplicación**

*1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.*

**Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado**

*1 a 2. ...*

*3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*

*4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

## II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 29 veintinueve de mayo 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 0540 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 710/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 18 dieciocho de julio 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 30 treinta de julio y 13 de septiembre de 2019, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folio 0856 y 1099 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Secretaría Ejecutiva se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

## III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y el 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se confieren facultades a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

#### **IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### **V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:**

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. **Financiamiento privado.-**
  - 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
  - 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
  - 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y

simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad

con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).

- 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
- 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

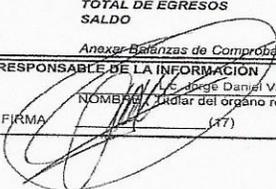
#### **F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

## VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 7 y 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "Hagamos", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, tal como se consigna a continuación:

### FORMATO "IAAP" INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:		EJERCICIO 2018	(1)
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:		HAGAMOS	(2)
2. DOMICILIO		SANTA MONICA 820 COL. CENTRO GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.	(3)
3. R.F.C.		ECD110131TSA	(3)
4. TELEFONO		3316000810	(3)
<b>II. INGRESOS</b>			
	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>	(4)
2. Financiamiento por los Afiliados*		\$32,364.27	
	Efectivo	\$44,666.66	(5)
	Especie	\$40,333.33	(5)
	<b>Suma:</b>	\$84,999.99	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	\$0.00	(6)
	Especie	\$0.00	(6)
	<b>Suma:</b>	\$0.00	(6)
4. Autofinanciamiento *		\$218,000.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		\$0.00	(8)
	<b>TOTAL :</b>	\$335,364.26	(9)
<small>* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos.</small>			
<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$32,928.56	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
	I. Educación y Capacitación Política	\$18,760.00	(11)
	III. Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00	(11)
	III. Tareas Editoriales	\$336,080.38	(11)
	IV. Otras actividades	\$60,850.61	(11)
	<b>Suma:</b>	\$448,419.55	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$0.00	(12)
	<b>TOTAL :</b>	\$18,760.00	(13)
<b>IV. RESUMEN</b>			
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		\$335,364.26	(14)
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		\$448,419.55	(15)
<b>SALDO</b>		\$0.00	(16)
<small>Anexo: Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas</small>			
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>			
NOMBRE: <u>CS. Jorge Daniel Vargas Ruiz, Secretario de Finanzas</u>			(17)
NOMBRE: <u>Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)</u>			
FIRMA: 		FECHA: 29 de mayo de 2019	(18)

## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Hagamos” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Secretaría Ejecutiva determina lo siguiente:

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1 De conformidad con los artículos 21 párrafo 2 y 27 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establecen: “...Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma de la persona responsable del evento. Este control y las evidencias fotográficas tomadas pasarán a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. Así como: “...La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación...”

De acuerdo a lo anterior al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, se observa que si bien, la Agrupación política entrega su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2018 en el formato aprobado por este Instituto “IAAP” Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, y reporta en el apartado II. Ingresos, punto 4. Autofinanciamiento, que obtuvo ingresos por esa modalidad por la cantidad de \$217,000.00 (Doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), omite presentar el formato denominado “Control por Eventos” por cada uno de los eventos que componen dicho monto.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

....A la presente se anexa el formato denominado "Control por eventos" identificado con el no. 001 el cual da razón del sorteo denominado "Hagamos" el cual se integra debidamente firmado por el responsable de órgano de administración."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta el **formato** denominado "Control por Eventos" debidamente requisitado, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Vargas Ruiz, en su carácter de **responsable del órgano de finanzas** de la agrupación, mismo que muestra a detalle la información relativa a la obtención de ingresos por autofinanciamiento por la realización de Sorteo Hagamos, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 028/2018 Unidad de Fiscalización de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; se advierte que:

2 De conformidad con los artículos 27, párrafo 2, 28 párrafo 6, fracción I, II y III, y 29 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas Estatales, deberán presentar: "...Los informes anuales que presente la Agrupación Política, los financieros de las organizaciones de observadores electorales y los mensuales de la Organización deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."; así como también; "...6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel..." y por último "...La Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización, y al representante legal de la organización de observadores electorales que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.."

Por lo que, al verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación solicitada mediante el oficio de referencia, se observa que **omitió la presentación de los documentos**, que se detallan a continuación:

1. **Pólizas de Ingresos, egresos y diario** del periodo sujeto a revisión, debidamente integradas cada una con su soporte documental,
2. **Conciliaciones bancarias** mensuales correspondientes al período sujeto a revisión,
3. Las **balanzas de comprobación** mensuales y la **balanza anual consolidada**, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
4. **Diario Cronológico** que incluya la totalidad de pólizas del periodo sujeto a revisión, y
5. **Detalle de aportaciones** por asociado y simpatizante de la agrupación.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 30 de julio y 13 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:**

*...De igual manera para atender a la observación se anexan la actualización de la documentación contable solicitada en este apartado.”*

*“... me permito remitir la información solicitada en el documento de observaciones al informe anual 2018 con respecto a distinta documentación comprobatoria de dicho ejercicio, tales como pólizas, recibos y ajustes contables...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta los reportes contables solicitados, correspondientes al periodo sujeto a revisión, tales como: las Pólizas de ingresos y egresos, Conciliaciones bancarias mensuales del periodo sujeto a revisión, Balanzas de comprobación mensuales, Movimientos auxiliares y Diario Cronológico, así como el Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante, todos del periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsanada**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

De acuerdo a lo que establece los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 27 párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que: *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEPSEJ, este Reglamento y la Guía Contabilizadora”* Así como también se señala que: *“El*

*órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva...”; y además: “...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.”*

Por lo que al verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se advierte que omite presentar de manera consecutiva, los folios de los recibos de ingresos por Asociados, es decir, **omite reportar los recibos de ingresos números: 88 al 102.** De igual manera se observa que **las aportaciones de asociados tanto en efectivo, como en especie, no coinciden en soporte documental, respecto de sus registros contables y así mismo con lo reportado en su Informe anual,** por lo que se detectan diferencias, tal y como se detallan en el **anexo 1** que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas.

Al respecto, con escritos presentados en fechas 30 de julio y 13 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**c) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

*Se anexa la denuncia presentada ante la Fiscalía del Estado pro motivo de extravío de documentos con No. De folio 30579 y presentada con fecha de 29 de julio de 2019 en donde se refiere a los recibos de aportación foliados del no. 88 al 102. Con respecto a las diferencias detectadas y señaladas en el anexo 1, se ha corregido las observaciones realizadas con respecto a los recibos 103, 104, 105, 106, 107 y 108, cabe destacar que la aportación por un total de \$ 4,000.00 por error de captura se le asignó a otro ciudadano debiendo ser al C. Jorge Alberto Vargas Moreno, la cual quedaba sustentada en el recibo no. 106 y corregida en los registros contables, de igual manera se informa que las aportaciones registradas a nombre de los C.C. José Luis Hernández Hernández, María Guadalupe Pérez Molina, Martín Vargas Magaña, José Luis Rubio García y Miguel Antonio Galán, con fecha de 01 de marzo de 2018 fueron realizadas mediante transferencia interbancaria lo cual se puede corroborar en el estado de cuenta del mes de marzo, con respecto al recibo 108 este se ha integrado a los registros contables.”*

*“... me permito remitir la información solicitada en el documento de observaciones al informe anual 2018 con respecto a distinta documentación comprobatoria de dicho ejercicio, tales como pólizas, recibos y ajustes contables...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **los recibos de ingresos números: 133, 134, 135, 136 y 137** mismos que respaldan documentalmente las aportaciones registradas en la contabilidad de la agrupación, que carecían de soporte documental; entrega además denuncia ante la Fiscalía General del Estado mediante la que **reporta del extravío respecto a los recibos números 88 al 102**, generando convicción con la presentación de la misma, y que hace prueba plena de lo señalado; así mismo, tal y como expone en su escrito, **realiza correcciones** en su contabilidad por lo que ve a registros realizados incorrectamente en la cuenta de Ingresos, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

- 2 De acuerdo a lo que establece los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, las agrupaciones políticas deberán cumplir con los siguientes requisitos: *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEPSEJ, este Reglamento...”* Además que deben considerar: *“2...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; y IX. Condición de afiliado o simpatizante...”*.

Por lo que, al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas de sus aportantes asociados y simpatizantes, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, es decir que los recibos de ingresos, reúnan los requisitos señalados tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos **en los recibos de ingresos**, que en su conjunto suman la cantidad de \$63,426.66 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 66/100 m.n.); tal y como se describe en el **anexo 2** que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

*Se anexa copia de los recibos 103, 105 y 108 de los recibos señalados con los datos completos tales como RFC, clave de elector, domicilio de aportante, y concepto de aportación."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que, **presenta nuevamente los recibos** números 103, 105, 106, 107 y 108 incluyendo la totalidad de requisitos tales como: RFC, Clave de elector y concepto de aportación, datos que en su momento omitió detallar; con lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo 1 y 2 del Reglamento General de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas Estatales, están obligadas a atender las siguientes reglas: *"El autofinanciamiento de la Agrupación Política y de la Organización estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, ...3. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:*

- 3
- I. *La Agrupación Política u Organización integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.*
  - II. ....
  - III. ....
  - IV. *Los permisos que obtenga la Agrupación Política u organización de ciudadanas y ciudadanos por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la Agrupación Política u organización de ciudadanas y ciudadanos permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.*
  - V. *La Agrupación Política u Organización asumirá los gastos por concepto de los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.*

Durante el procedimiento de revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, se determinó:

“... al realizar la revisión relativa a la aplicación de los recursos, se advierte el egreso correspondiente de la impresión de 2,750 boletos, 300 posters y 500 volantes, amparados en la factura No.7886 del proveedor Gráficos Globales de las Américas, S. de R.L. de C.V.; que de acuerdo a la justificación señalada por la agrupación política, menciona que son destinados para la realización de un “sorteo HAGAMOS”. Sin embargo, esta Unidad de Fiscalización no obtiene los elementos necesarios para poder determinar la celebración del mismo, ni señala las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicho evento, mismo que pudiera representar un ingreso por autofinanciamiento.

Motivo por el cual se solicita que aclare y/o presente las **muestras o evidencias** que demuestren que éste se realizó, y en su caso, complemente la información, así como presentación de los anexos correspondientes debidamente requisitados, tal como lo establece el artículo 21 del reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto al “Sorteo Hagamos” se señala que el mismo se desarrolló en el mes de enero del 2018, y que tanto los ingresos y egresos generados se realizaron en este periodo, por lo tanto será declarado en el informe financiero 2018 de esta agrupación. Con respecto a la factura no. 7886 Presentada en el periodo 2017, esta fue cancelada y se emitió nuevamente en el ejercicio 2018.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de lo manifestado por la Agrupación Política y de la póliza de egresos número 14 de fecha 29 de diciembre de 2017, se desprende el inicio de los gastos para la realización de la actividad reportada como “Sorteo Hagamos”, motivo por el cual se le dará seguimiento a estos egresos en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2018, por lo que esta Unidad de Fiscalización determina que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **subsanada**.”

Así mismo del expediente conformado por la agrupación en el periodo antes señalado, se advierte además, que recibió diversas donaciones durante el ejercicio 2017, que fueron reportadas en su informe como aportaciones en especie, y que fueron aplicadas para cubrir los gastos relacionados con la gestión y trámite de los requisitos para registro del sorteo antes citado, como se detallan a continuación:

FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
01/08/2017	José Gabriel Velázquez	Tres bicicletas	\$ 77,200.00

09/09/2017	Martín Vargas Magaña	Deposito en garantía fianza Sorteo Hagamos	32,200.00
09/09/2017	Jorge Daniel Vargas Ruiz	Pago Derechos Sorteo Hagamos	3,540.90
09/09/2017	Martín Vargas Magaña	Pago Derechos Tesorería de la Federación de Sorteo Hagamos	15,347.00

Con fecha 29 de mayo del año en curso, la Agrupación Política Estatal presenta su informe sobre el origen y y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; **derivado del procedimiento de revisión**, se advierte, que si bien reporta la obtención de ingresos por financiamiento privado, en la modalidad de autofinanciamiento por la cantidad de \$217,000.00, correspondiente a la realización del "Sorteo Hagamos" durante el mes de enero de 2018, **omite** integrar el expediente correspondiente, **incumpliendo con los requisitos** establecidos por el artículo 21 del Reglamento de la materia, antes mencionados.

Con relación a dicha omisión, mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1. *Con respecto a esta observación se anexa copia de los siguientes documentos: Permiso No. 20170633PS01 emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos que ampara la vigencia y legalidad de la realización del sorteo denominado "Hagamos" en el cual se describe: vigencia, mecánica, realización, concentrado, publicación resultados, entrega de premios, garantía, monto de las participaciones e inspecciones pagadas, así como las condiciones para la ejecución del mismo y publicación de resultados.*
2. *Oficio No. 007/HAPE/2018 con fecha 5 de junio de 2017 en donde se notifica a la DGJyS y se solicita el finiquito del sorteo, a la cual se anexa: Acta de sorteo, talones originales de los boletos ganadores 0030, 2503 y 1389, talones originales de los boletos desechados 1961, 2331, 2127, 2251, 0030, 1454, 1018, 1822, 0287, 2339, 1408, 2173 y 0546, boletos originales ganadores, acta de concentrado, copia de los talones de los boletos desechados y ganadores, copia de identificaciones de los firmantes del acta de concentrado, recibo de entrega de los premios y evidencias de difusión de ganadores.*
3. *Oficio No. DGJS/DGAAD/DAP/IF/1322/2018 emitido por la DGJyS en donde se otorga el finiquito y se autoriza la cancelación de la fianza 17A44579 a favor de Fianza Dorama S.A. con fecha del 30 de octubre de 2018 por un el importe de \$ 77, 200.00 (setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)*
4. *Oficio de comisión a favor del inspector Jesús Raúl Corona Maldonado, quien dio fe y legalidad del sorteo.*

5. *Póliza de fianza No. 17A32918 a favor de la tesorería de la federación para la realización del sorteo denominado "Hagamos".*
6. *Dos recibos de depósitos a favor de Fianzas Dorama S.A. por \$ 32,700.00 y \$45,000.00 respectivamente."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera satisfactoria, toda vez que, entrega el expediente en original de todos y cada uno de los documentos derivados desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito de la realización del sorteo denominado "Hagamos", expediente que integra como se detalla a continuación:

- ✓ Permiso No. 20170633PS01 emitido por la Secretaría de Gobernación que ampara la vigencia y legalidad de la realización del sorteo;
- ✓ Oficio No. 007/HAPE/2018 de fecha 5 de junio de 2017 en el que se informa de la realización del sorteo y solicita el finiquito del mismo;
- ✓ Acta de sorteo a la que se anexaron los talones originales de los boletos ganadores 0030, 2503 y 1389 y talones originales de los boletos desechados 1961, 2331, 2127, 2251, 0030, 1454, 1018, 1822, 0287, 2339, 1408, 2173 y 0546, boletos originales ganadores;
- ✓ Acta de concentrado del Sorteo;
- ✓ Copia de los talones de los boletos desechados y ganadores;
- ✓ Copia de identificaciones de los firmantes del acta de concentrado;
- ✓ Recibo de entrega de los premios, con copia de identificaciones de los ganadores;
- ✓ Evidencias de difusión de ganadores del sorteo;
- ✓ Oficio emitido por la Secretaría de Gobernación con el que comisiona al inspector Jesús Raúl Corona Maldonado, para dar fe y legalidad del sorteo;
- ✓ Póliza de fianza No. 17A32918 a favor de la tesorería de la federación para garantizar el cumplimiento de obligaciones por la realización del sorteo denominado "Hagamos", y
- ✓ Recibos de depósitos a favor de Fianzas Dorama S.A. por \$ 32,700.00 y \$45,000.00 correspondientes al pago de dicha fianza.

Dado lo anterior se determina que las muestras y documentación presentada, resultan vinculantes con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha actividad, y por tanto se consideran elementos suficientes para generar certeza respecto de la legalidad en la realización del sorteo "Hagamos", acreditando con ello el origen por la obtención de recursos en la modalidad de Autofinanciamiento, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo, 23 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *"Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con*

1

las Normas de Información Financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los párrafos siguientes. La Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización deben señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.”

Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación política en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos egresos por la cantidad de \$403,686.07 (cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 07/100 m.n.), tal como se detalla en el **anexo 3** que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas, mismas que se describen a continuación:

Soporte documental y egresos requisitos del Reglamento	\$ 142,546.64
Sin registro contable	\$ 18,760.00
Egresos, requisitos del Reglamento	\$ 233,818.72
Registro contable duplicado y Egresos, requisitos del Reglamento	\$ 8,560.71
<b>Total:</b>	<b>\$ 403,686.07</b>

Al respecto, a través de escritos presentados en fechas 30 de julio y 13 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*... me permito remitir la información solicitada en el documento de observaciones al informe anual 2018 con respecto a distinta documentación comprobatoria de dicho ejercicio, tales como pólizas, recibos y ajustes contables...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, con respecto a los puntos señalados como **“Soporte documental y Egresos requisitos del Reglamento”**, y **“Egresos requisitos del Reglamento”** presenta en su totalidad los comprobantes fiscales omitidos debidamente requisitados, con lo que se tiene por resuelta la observación por dichos conceptos; en lo que se refiere al punto de **“Sin registro contable”** la agrupación presenta póliza y soporte documental que muestra el registro contable, así como la justificación del gasto, confirmando con ello que fue incluido en la contabilidad de la agrupación política; de igual manera en relación con el

punto de "Registro contable duplicado y Egresos, requisitos del Reglamento" la agrupación presenta las pólizas de reclasificación, mediante las cuales cancela los registros duplicados.

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones realizadas para cada una de las observaciones señaladas, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera subsanada.

2

De acuerdo a lo que establece el artículo 29, párrafo 4 y 8 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva podrá: *"...determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas..."* *"...Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros."*; *"...la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las personas, responsables solidarios, o terceras personas relacionadas con las anteriores, que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, que proporcionen los datos, documentos o informes que se les requieran para examinar, evaluar, cotejar y comprobar las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informará a las Agrupaciones para que dentro del plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho corresponda."*

La Secretaría Ejecutiva con la finalidad de realizar **compulsas con las personas y/o proveedores que extendieron comprobantes de egresos a la agrupación política**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2018), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, les solicitó a una muestra de dichos proveedores, mediante los oficios números 682/2019, 683/2019 y 684/2019 Secretaría Ejecutiva; de fecha 28 de junio de 2019, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento a la agrupación política el resultado de las compulsas realizadas a los proveedores que extendieron comprobantes de egresos a la agrupación política, ya que del análisis a las contestaciones de dichos proveedores compulsados, así como a la documentación presentada, estas permitieron cotejar y comprobar las operaciones amparadas en dichos comprobantes; por lo que de tres notificaciones realizadas, **solo una** contestó oportunamente por lo que quedan debidamente confirmadas las operaciones efectuadas con este, siendo omiso en responder al requerimiento de información uno de ellos, y así mismo uno no fue localizado, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que se manifieste lo que a su derecho convenga:

Personas y/o Proveedores	Oficio/ Secretaría Ejecutiva	Contestación/fecha			Observaciones Confirma y/o rectifica
		Folio	Físico	correo	
ADMINISTRACIÓN DE HOTELES TAPATIOS, SA DE CV	682/2019 Secretaría Ejecutiva				OMITE CONTESTACIÓN

GI MANAGEMENT, SA DE CV	683/2019 Secretaría Ejecutiva				NO FUE LOCALIZADO (Se levanta Razón de Notificación)
UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.	684/2019 Secretaría Ejecutiva	0759	9-jul-19	9-jul-19	CONFIRMA

A la fecha los proveedores: Administración de Hoteles Tapatios, SA de CV y GI Management, SA de CV, pese a las gestiones efectuadas por esta Secretaría Ejecutiva, omitieron atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que se les formuló.

No obstante el resultado de las compulsas en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por la Agrupación Política, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización, a saber, pólizas de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 4, del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la contabilidad.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1 De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 del Reglamento de la materia, las Agrupaciones Políticas deberán cumplir con lo que se señala: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados."*

Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten **diferencias** en el Apartado: II. Ingresos, en los rubros de Financiamiento por los Asociados, en efectivo y en especie, así como en Autofinanciamiento; y del apartado III: Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, y en Gastos por Actividad en los rubros de I. Educación y Capacitación Política, III. Tareas Editoriales y IV. Otras actividades; importes diversos que se encuentran reflejados en exceso en su contabilidad, y/o que no fueron registrados, tal y como se detalla en el **Anexo 4**, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)  
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)

*Se anexa formato IAAP actualizado con los ajustes solicitados por la autoridad electoral en el anexo 4.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Anual "IAAP" 2018**; en el que se reflejan las correcciones realizadas en el Apartado: II. Ingresos, en los rubros de Financiamiento por los Asociados, en efectivo y en especie, así como en Autofinanciamiento; así como en el apartado III: Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, y en Gastos por Actividad en los rubros de I. Educación y Capacitación Política, III. Tareas Editoriales y IV. Otras actividades, con lo que se corrobora que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden contra los registros contables, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

**F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: **"...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..."**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política **informó acerca de la realización de dos actividades reconocidas** en su modalidad de educación y capacitación política, denominadas:

1. **Mesa de Dialogo "Federalismo, retos y perspectivas"**, efectuada el día 13 de diciembre de 2018 a partir de las 12:00 horas en las instalaciones del Salón "Guadalajara" de la Cámara de Comercio de Guadalajara, Av. Vallarta No.4095, Col. Don Bosco Vallarta, Zapopan, Jalisco; con la participación de varios ponentes, de los que se desconocen sus nombres.
2. **Conferencia "La Migración y la Geopolítica"**, efectuada el día 19 de diciembre de 2018 a partir de las 12:00 doce horas en el Auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Florencia No. 2370, Colonia Italia Providencia,

Guadalajara Jalisco; con la participación del siguiente ponente: Dr. Ignacio Medina Núñez.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la otrora Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 028/2018 Unidad de Fiscalización de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; que **integre un expediente** en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras de las actividades reconocidas anteriormente descritas, se advierte que, exhibe para cada una de ellas, el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado; y como **muestras y/o evidencias** presenta: hoja impresa de la Invitación al evento, lista de asistentes con firma autógrafa de aproximadamente más de cien personas para la primera actividad y ochenta para la segunda; cuatro y cuatro fotografías impresas a color, respectivamente para cada actividad; de igual manera manifiesta la agrupación que la difusión de la publicidad del evento se realizó por medio de las redes sociales, es decir, utilizando plataformas digitales.

Cabe mencionar que, la otrora Unidad de fiscalización tuvo conocimiento previamente de la realización de las presentes actividades que la Agrupación organizó, por lo que se asistió a presenciar el desarrollo de las mismas, motivo por el cual se elaboró el acta circunstanciada que contiene elementos que, a juicio del funcionario del Instituto que presenció la actividad, fueron de utilidad a la otrora Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo y ésta hace prueba plena en los términos que constan en el acta respectiva; por lo que se consideraron las **muestras y/o evidencias** que se señalan haber tenido a la vista.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: convocatoria, invitación al evento, lista de asistentes con firma autógrafa, material didáctico, fotografías y publicidad; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de las actividades, motivo por el cual es posible certificar que estas se llevaron a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, tales como la participación de los ponentes que participaron en dichos eventos; se advierte que esta Secretaría Ejecutiva **no detectó registros contables** y facturas por los costos que estos generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie **de los servicios profesionales prestados a título gratuito** a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso y tomando en cuenta una justificación debidamente sustentada, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales. Por tal motivo se le solicita a la **Agrupación Política en cuestión aclare y documente este requerimiento.**

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, tales como fue, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1 fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de julio de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

**F) REVISION DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS**

*"Cabe informar que las personas que participaron como ponentes han contribuido con las actividades de formación y capacitación política que esta agrupación tiene la obligación de desarrollar, dado que su actividad profesional se realizar en el campo de la docencia y la investigación no se generaron gastos a manera de honorarios o similares, por lo cual las participaciones se hicieron de manera desinteresada y de manera gratuita, de igual manera se pide tomar en cuenta que el Dr. Ignacio Medina Núñez participa de manera activa en esta agrupación política como asociado."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **satisfactoria**, toda vez que, manifiesta que la participación de los ponentes que participaron en las dos actividades reconocidas en su modalidad de educación y capacitación política, denominadas: **Mesa de Dialogo** “Federalismo, retos y perspectivas” y la **Conferencia** “La Migración y la Geopolítica”, ofrecieron sus servicios personales a título gratuito y desinteresadamente, debido que no se trató de servicios profesionales, si no de índole meramente académica, además de que uno de ellos es miembro activo de la agrupación política. Motivo por el cual estas participaciones no se computarán como aportaciones en especie; corroborando que este servicio no represento erogación alguna. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, resultan suficientes para generar certeza con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

En consecuencia, **se tiene acreditada por la vía idónea** según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para **la realización de este tipo de actividades reconocidas** a las que se encuentra obligada la agrupación política, que en este caso fue en el rubro de educación y capacitación política.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Incluso, se advierte que **con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció** entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al **ejercicio anual 2018, la razón de su existencia**, tal y como se establece en el artículo 65, párrafo 1 fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

## VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal “**Hagamos**”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Secretaría Ejecutiva, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin

advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Secretaría Ejecutiva, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de septiembre de 2019.

  
María De Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria Ejecutiva

El presente dictamen consta de 26 veintiséis fojas útiles por uno solo de sus lados.

MLBP/mcgc